Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), 11 de Noviembre de 2026.

SEÑOR(A)

Juez Oral Administrativo del Circuito de Riohacha (Reparto)

E.S.D.

JUAN JOSÉ VELASQUEZ ARDILA, Colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.124.369.909** expedida en Manaure - la Guajira, domiciliado y residente en la calle 14# 16ª-20, barrio Padilla de la ciudad de Riohacha la Guajira, con dirección de correo electrónico velasquezjuanjo2006@gmail.com y numero de contacto telefonico 3187992224, **NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARIN,** Colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.118.807.769** expedida en Riohacha - la Guajira, domiciliada y residente en la cara 29 calle 14 i 18 de la ciudad de Riohacha la Guajira, con dirección de correo electrónico annichiaricomarin01@gmail.com, **AYLIN DEAYEAM PIMIENTA CHOLES,** Colombiana, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.029.860.147** expedida en Riohacha - la Guajira, domiciliado y residente en la calle Carrera 17 #14abis-63 de la ciudad de Riohacha la Guajira, con dirección de correo electrónico Pimientaaylin80@gmail.com y numero de contacto telefonico 316 8623871, respetuosamente acudimos a usted, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 472 de 1998, con el fin de interponer una **ACCIÓN POPULAR** en contra del **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, representado legalmente por su Alcalde, el señor **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios **AQUALIA RIOHACHA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por su Gerente o representante legal, el señor **MANUEL SALVADOR OLIVELLA PABÓN**, o quien haga sus veces, para que, previo el trámite legal correspondiente, su despacho proceda a efectuar las declaraciones que solicitaré en la parte petitoria de esta demanda, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), específicamente en el sector comprendido sobre la Calle 13 entre Carreras 18 y 19, se presenta de manera continua, grave y recurrente el colapso del sistema de alcantarillado sanitario, originando el desbordamiento e

inundación de aguas residuales sobre la carpeta asfáltica y el espacio público.

SEGUNDO: Las aguas servidas y negras afloran a la intemperie desde los pozos de inspección (manjoles) y discurren libremente por la vía pública, afectando directamente las fachadas, el ingreso a los inmuebles y el tránsito peatonal y vehicular de este tramo vial urbano.

TERCERO: Dicha situación de colapso operativo se ha visto agravada de manera exponencial debido a la actual temporada de lluvias que atraviesa la región. Con la llegada del invierno, el caudal pluvial se mezcla y desborda el ineficiente sistema de redes sanitarias, produciendo inundaciones mixtas que generan focos críticos de insalubridad y la propagación de malos olores y vectores (insectos y roedores).

CUARTO: La permanencia de aguas estancadas y contaminadas a lo largo de la Calle 13 entre Carreras 18 y 19 vulnera de forma flagrante y continua los derechos colectivos a la salubridad pública, al goce de un ambiente sano, al equilibrio ecológico y a la prestación eficiente y continua de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, poniendo en peligro inminente la vida, la salud y la integridad de los residentes, transeúntes y comunidad en general.

QUINTO. A pesar de la evidencia pública del deterioro de la infraestructura sanitaria y de los riesgos sanitarios latentes, las entidades competentes —el Distrito de Riohacha y la empresa operadora de servicios públicos Aqualia Riohacha S.A. E.S.P. han omitido adelantar las obras de mantenimiento correctivo y/o acciones de mitigación definitivas requeridas para hacer cesar la vulneración ambiental y proteger los intereses colectivos invocados en esta acción.

INTERÉS O DERECHO COLECTIVO VULNERADO O AMENAZADO:

La omisión administrativa y operativa de las entidades demandadas mantiene una vulneración actual, continua y progresiva de los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública, al acceso a servicios públicos eficientes y oportunos, y al goce de un ambiente sano consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES DE DERECHO Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Una vez expuestos los hechos que dan lugar a la presente acción, me permito señalar los argumentos que fundamentan mis pretensiones:

1. **Competencia**

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 472 de 1998, en el que se señala que: ''*La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.''* Asimismo, en virtud del artículo 16 de la misma ley y de las reglas de competencia territorial que indica: ''*De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular.''* Entonces, es claro que el/la Juez Oral Administrativo del Circuito de Riohacha es el/la competente para conocer de la presente acción.

2. Requisitos de procedibilidad

Si bien el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA — Ley 1437 de 2011) ha señalado la carga de acudir previamente ante la administración para solicitar la adopción de medidas de protección del derecho colectivo, dicha exigencia no opera de manera absoluta ni inflexible cuando las circunstancias fácticas evidencian una urgencia manifiesta:

A. Inminencia y Gravedad del Perjuicio: El colapso del sistema de alcantarillado en la Calle 13 (entre Carreras 18 y 19 de Riohacha) no constituye una amenaza abstracta o futura. Debido a la actual temporada de lluvias, el rebosamiento de aguas residuales domésticas, servidas y negras continuo y masivo, inundando la vía pública y los accesos residenciales. Soportar el estancamiento de patógenos biológicos a cielo abierto expone de forma inmediata a la comunidad a brotes epidemiológicos (enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias), configurando un perjuicio grave que avanza con cada día pluvial.

B. Ineficacia del Plazo Administrativo: Someter a los habitantes del sector a esperar el término de quince (15) días hábiles previsto en

la regla general del artículo 144 del CPACA implicaría la prolongación deliberada de un **foco infeccioso activo**. La naturaleza del daño ambiental y sanitario exige una intervención judicial preferente y urgente, haciendo que el trámite ordinario de petición carezca de idoneidad y eficacia temporal para detener el vector de contaminación en curso.

Al respecto, la **jurisprudencia constitucional** ha manifestado de manera reiterada que las formas procesales no deben constituirse en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial ni volverse inalcanzables por motivos formales. En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que **el exceso ritual manifiesto** se configura cuando un funcionario o la aplicación excesivamente rigurosa del derecho procesal obstaculizan el goce efectivo de los derechos, desconociendo que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos y renunciando a la verdad jurídica objetiva pese a los hechos probados en el caso concreto.

Aunado a esto, el **Honorable Consejo de Estado** ha reiterado que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal faculta al juez para admitir de forma directa la demanda e implementar medidas de protección, siempre que la urgencia y el peligro sanitario comprometan la salubridad y seguridad públicas. Por consiguiente, ante la coexistencia del invierno con el vertimiento de aguas negras, se configuran plenamente los presupuestos excepcionales para obviar el requerimiento previo.

C. **Naturaleza Preventiva y de Orden Público de la Acción:** La Ley 472 de 1998 concibe la acción popular como un mecanismo principal e inmediato de protección, cuyo fin supremo es evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro o restituir las cosas a su estado anterior. Exigir un trámite previo de petición o esperar respuestas burocráticas bajo una óptica inflexible anularía su carácter urgente y eficaz frente a la afectación actual de la salubridad pública.

De manera que con fundamento en el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y los parámetros jurisprudenciales expuestos, le corresponde al juez administrativo **prescindir de la exigencia del requisito de la reclamación administrativa previa.**

3. Derechos Colectivos vulnerados.

La presente Acción Popular se fundamenta en la vulneración y amenaza continua de los derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, analizados a la luz del ordenamiento jurídico y la jurisprudencia contencioso-administrativa:

3.**1 El Derecho a la Salubridad Pública** (Artículo 88 C.P. y Ley 472 de 1998, Art. 4, lit. g)

La salubridad pública es el conjunto de condiciones de salud e higiene de las que goza una comunidad, cuya preservación impone al Estado y a los prestadores de servicios públicos la obligación correlativa de eliminar o mitigar factores de riesgo epidemiológico y ambiental.

En el caso concreto, el vertimiento continuo de aguas residuales sobre la vía pública en la Calle 13 entre Carreras 18 y 19 de Riohacha genera una exposición directa e ininterrumpida a patógenos biológicos. Con la llegada de la temporada de lluvias, la mezcla del agua pluvial con el alcantarillado sanitario colapsado expande los focos de insalubridad y la proliferación de vectores (insectos y roedores), quebrantando la garantía de salubridad pública que la administración distrital y la empresa operadora Aqualia Riohacha S.A. E.S.P. están obligadas a salvaguardar.

3.2 El Derecho al Goce de un Ambiente Sano y al Equilibrio Ecológico (Artículos 79 y 88 C.P., y Ley 472 de 1998, Art. 4, lits. a y a.1)

El artículo 79 de la Carta Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y asigna al Estado el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El afloramiento a cielo abierto de aguas servidas e industriales y la emanación de gases y olores fétidos rompen el equilibrio ecológico urbano y degradan la calidad de vida de los habitantes del sector. La omisión continuada en la reparación y adecuación del sistema de alcantarillado constituye una alteración ilegítima del entorno que vulnera el derecho colectivo a un ambiente sano y habitable en el centro urbano del Distrito.

3.3 El Derecho al Acceso a los Servicios Públicos Eficientes y Oportunos (Artículo 365 C.P. y Ley 472 de 1998, Art. 4, lit. d)

De acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, a quien le

corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

La deficiencia estructural, la falta de mantenimiento preventivo y la ausencia de capacidad de respuesta técnica ante el desbordamiento recurrente del sistema de alcantarillado sanitario configuran una prestación ineficiente, discontinua e inadecuada del servicio público de saneamiento básico a cargo de Aqualia Riohacha S.A. E.S.P., bajo la vigilancia del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

3.4 La Seguridad y Salubridad Públicas y la Prevención de Desastres Técnicamente Previsibles (Ley 472 de 1998, Art. 4, lits. i y l)

El ordenamiento jurídico tutela la obligación de las autoridades territoriales y de los operadores de servicios públicos de adoptar medidas oportunas ante escenarios de riesgo previsible.

Someter a la comunidad a la mezcla de correntía pluvial con aguas residuales durante la temporada invernal genera un riesgo real de inundación mixta de predios y un deterioro acelerado de la infraestructura vial. La inacción de las demandadas frente a un riesgo técnicamente previsible vulnera el mandato de prevención y protección de la seguridad pública de los ciudadanos.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en los artículos 25 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 229 y 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), solicito respetuosamente a su Despacho decretar de manera **urgente e inmediata** la siguiente **MEDIDA CAUTELAR AMBIENTAL Y DE SALUBRIDAD**, a efectos de prevenir un daño inminente e irreparable a la comunidad:

PRIMERA: Ordenar al **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA** y a la empresa **AQUALIA RIOHACHA S.A. E.S.P.** que, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del auto que admita la medida, desplieguen de manera conjunta y coordinada personal técnico y medidas de contingencia operativa para efectuar la descolmatación, destape y limpieza integral de los pozos de inspección (manjoles) y redes de alcantarillado sanitario en la Calle 13 entre Carreras 18 y 19 de Riohacha, haciendo cesar de inmediato el rebose de aguas servidas e industriales a cielo abierto.

SEGUNDA: Ordenar a las entidades demandadas la adopción e implementación de un **Plan de Monitoreo y Mantenimiento de Contingencia Diario** en el sector afectado durante toda la temporada de lluvias, garantizando la desinfección de la zona y la mitigación de inundaciones mixtas (aguas pluviales y residuales) mientras se surte el proceso y se dicta sentencia definitiva.

TERCERA: Obligar a los demandados **(Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y Aqualia Riohacha S.A. E.S.P.)** a presentar caución para garantizar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores medidas previas, en los términos previstos por la ley.

CUARTA: Ordenar, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, los estudios técnicos ambientales y sanitarios necesarios para establecer la magnitud exacta del daño ecológico y urbano, así como las obras estructurales urgentes que deban tomarse para mitigarlo de forma definitiva.

La procedencia de la medida cautelar deprecada se sustenta en el cumplimiento riguroso de los presupuestos exigidos por el artículo 231 del CPACA:

- **Apariencia de Buen Derecho (*Fumus boni iuris*):** Se encuentra plenamente acreditada la vulneración objetiva de los derechos colectivos a la salubridad pública y al ambiente sano. El vertimiento ostensible de aguas servidas sobre la carpeta asfáltica a cielo abierto en un sector urbano habitado constituye un hecho notorio de contaminación y falla en la prestación del servicio público de alcantarillado a cargo de las accionadas.
- **Peligro en la Demora (*Periculum in mora*):** La permanencia de la temporada de lluvias en la región incrementa exponencialmente el riesgo epidemiológico y de salud pública en el tramo vial de la Calle 13 entre Carreras 18 y 19. Esperar hasta la expedición de un fallo definitivo de fondo implicaría someter deliberadamente a los residentes y transeúntes a la prolongación de un foco infeccioso continuo (bacterias, parásitos y vectores), lo que generaría un perjuicio grave, inminente e irreversible sobre la comunidad.

PRETENCIONES:

PRIMERO: ORDENAR al **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA** y a la empresa operadora de servicios públicos **AQUALIA RIOHACHA S.A. E.S.P.** ejecutar de manera inmediata las acciones técnicas y operativas tendientes a evitar el daño contingente, y hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y el agravio sobre los derechos e intereses colectivos a la **salubridad pública**, al **goce de un ambiente sano**, al **equilibrio ecológico**, al **acceso a los servicios públicos eficientes y oportunos**, y a la **prevención de desastres técnicamente previsibles**, derivados del colapso del sistema de alcantarillado sanitario en la Calle 13 entre Carreras 18 y 19 de Riohacha.

SEGUNDO: ORDENAR la restitución de las cosas a su estado anterior, disponiendo la reparación, limpieza, desinfección y adecuación estructural de la infraestructura vial y sanitaria afectada por los vertimientos continuos de aguas residuales.

TERCERO: CONFORMAR el **Comité de Verificación del Cumplimiento de la Sentencia**, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, integrado por el Juez de conocimiento, el Personero Distrital de Riohacha, representantes del Distrito de Riohacha, de Aqualia Riohacha S.A. E.S.P., el actor popular y un delegado de la comunidad afectada.

PROCESO

El presente proceso se regula por la Ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por la naturaleza del asunto y la calidad del demandado.

PRUEBA Y ANEXOS

1. **Inspección Judicial:** Práctica de inspección con perito técnico en la Calle 13 entre Carreras 18 y 19 para verificar el colapso del alcantarillado y el riesgo sanitario.

2. **Oficios e Informes**: Requerir informe técnico a la Secretaría de Salud Distrital, historial operativo a Aqualia S.A. E.S.P., y concepto ambiental a CORPOGUAJIRA.
3. **Registro fotográfico**
4. **Boletines** de la Alcaldía de Riohacha (junio 2026) que prueban que la Administración solo modernizó la red de acueducto en la Calle 13 entre Carreras 8 y 14, dejando sin intervenir la red de alcantarillado sanitario ni el tramo comprendido entre las Carreras 18 y 19.
5. **Comunicados** oficiales de Aqualia Colombia (junio 2026) y reportes del **12 de agosto de 2026** donde la empresa admite fallas en las tuberías de impulsión de las **EBAR 1, 2 y 3**, advirtiendo expresamente que ocurrirían "*vertimientos de aguas residuales*" en sectores urbanos de Riohacha.
6. **Boletines oficiales de lluvias y saturación:** Alerta Puntual de la UNGRD.
7. **Documentos de identidad de los accionantes**

NOTIFICACIONES

Para los efectos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y la recepción de notificaciones relativas al presente trámite procesal, nos permitimos señalar las siguientes direcciones:

1. Parte Accionante:

- **JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ ARDILA**
  - **Dirección de residencia:** Calle 14 # 16A-20, Barrio Padilla, Riohacha, La Guajira.
  - **Correo electrónico:** velasquezjuanjo2006@gmail.com
  - **Contacto telefónico:** 318 7992224

- **NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARÍN**
  - **Dirección de residencia:** Carrera 29 entre Calles 14l y 18, Riohacha, La Guajira.

- **Correo electrónico:** annichiaricomarin01@gmail.com

- **AYLIN DEAYEAM PIMIENTA CHOLES**
  - **Dirección de residencia:** Carrera 17 # 14ABis-63, Riohacha, La Guajira.
  - **Correo electrónico:** Pimientaaylin80@gmail.com
  - **Contacto telefónico:** 316 8623871

2. Entidades Accionadas:

- **DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**
  - **Dirección física:** Calle 2 # 8 - 38, Palacio Municipal, Riohacha, La Guajira.
  - **Correo institucional de notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co

- **AQUALIA RIOHACHA S.A. E.S.P.**
  - **Dirección física:** Carrera 7 # 21 - 15, Barrio Villa Laura, Riohacha, La Guajira.
  - **Correo institucional de notificaciones judiciales:** pqr.riohacha@aqualia.com

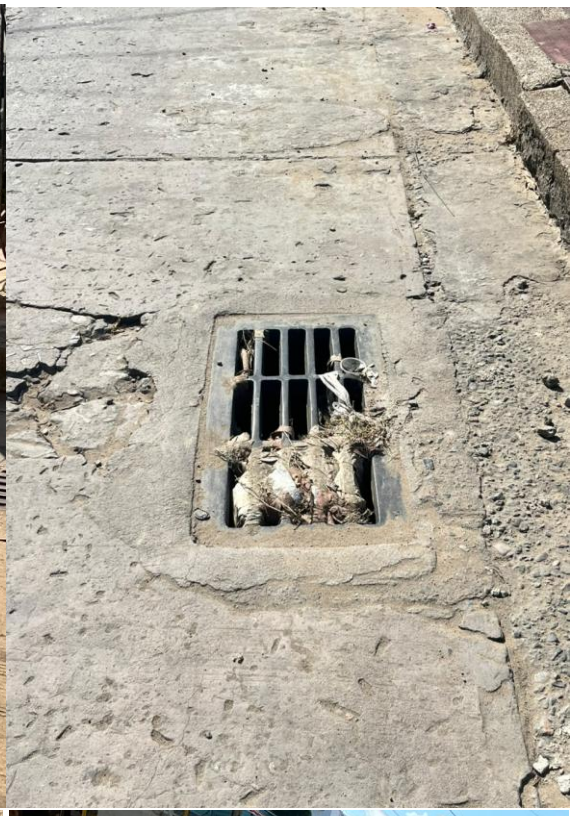
Atentamente,

JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ ARDILA
C.C. No. 1.124.369.909 de Manaure
Accionante

NICOLE R. ANNICHIARICO MARÍN
C.C. No. 1.118.807.769 de Riohacha
Accionante

AYLIN D. PIMIENTA CHOLES
C.C. No. 1.029.860.147 de Riohacha
Accionante











11/06/2026

Aqualia avanza en plan de contingencia para atender la emergencia en la EBAR 3 de Riohacha

La compañía instaló una tractobomba con capacidad de bombeo de 3 mil galones por minuto.

Riohacha, 11 de junio de 2026 | Aqualia refuerza acciones operativas para atender la emergencia registrada en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales - EBAR 3, luego del colapso de su zona eléctrica como consecuencia de las lluvias registradas el pasado sábado.

Como parte del plan de contingencia, **la compañía instaló una tractobomba con capacidad de bombeo de 3 mil galones por minuto y una bomba sumergible de 75 caballos de fuerza**, equipos que facilitan la evacuación de las aguas residuales.

“Actualmente trabajamos en la reconstrucción de toda la parte eléctrica de la estación y en la operación con equipos provisionales. La puesta en marcha de la bomba principal será determinante para superar esta contingencia y recuperar la operación de la EBAR 3”, señala Yeider Arzuza, jefe de servicio de Aqualia Riohacha.

La compañía reitera que la prioridad sigue siendo la protección de la salud pública y la mitigación de los impactos asociados a esta situación, por lo que mantiene personal operativo y especializado trabajando de manera permanente en EBAR 3.

General

ACCESIBILIDAD

AVISO LEGAL

POLÍTICA DE PRIVACIDAD

POLÍTICA DE COOKIES



20 de octubre de 2026

Pronóstico de amenaza moderada por deslizamientos de tierra en Riohacha - La Guajira

Localización: RIOHACHA - LA GUAJIRA
Descripción:
Pronóstico de amenaza moderada por deslizamientos de tierra en Riohacha - La Guajira Esta alerta se emite con base en el monitoreo de condiciones meteorológicas (lluvias intensas o prolongadas) y la susceptibilidad del terreno a movimientos en masa; entendida la susceptibilidad como el grado de propensión que tiene el terreno para que ocurran los deslizamientos, con base en factores intrínsecos como son geología, geomorfología, cobertura de la tierra, pendiente del terreno, entre otros. Su objetivo es advertir a la población sobre pronóstico de la amenaza por deslizamientos de tierra.. Reportado por el IDEAM.

Otras Alertas

- Pronóstico De Amenaza Alta Por Deslizamientos De Tierra En Concepción - Antioquia
- Pronóstico De Amenaza Alta Por Deslizamientos De Tierra En Caracolí - Antioquia
- Alerta Naranja Por Probabilidad De Eventos Hidrológicos En Río Guayabero Alto (Guaviare)
- Alerta Naranja Por Probabilidad De Eventos Hidrológicos En Río Tamaná Y Otros Directos San Juan (San Juán)
- Pronóstico De Amenaza Alta Por Incendios De La Cobertura Vegetal En Ubalá - Cundinamarca

© 2014 Politicas de Privacidad y Condiciones de Uso

Unidad Nacional para la Gestión
del Riesgo de Desastres
Avenida Calle 26 No. 92-32
Edificio Gold - piso 2, Bogotá, Colombia
PBX: +571 5529696
Horario de Atención: lunes-viernes de 8 am a 5 pm
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co
¿Cómo llegar?

Alcaldía Distrital de **Riohacha**

Administrar Sitio

Impuestos

Alcaldía de Riohacha / Nuestra Alcaldía / Sala de Prensa / La calle 13 de Riohacha ya tiene nuevo acueducto



LA CALLE 13 DE RIOHACHA YA TIENE NUEVO ACUEDUCTO

16/06/2026

La Alcaldía Distrital de Riohacha terminó instalación de mil metros de tubería y está a punto de entregar la obra para disfrute de la comunidad

Riohacha, 15 de junio de 2026. A buen ritmo avanzan las obras de modernización del acueducto de la calle 13 de Riohacha.

Por directrices del alcalde Genaro Redondo Choles, el sector de esta calle, comprendido entre las carreras 8 y 14, es objeto de una de las intervenciones que en materia de acueducto se ejecutan con recursos propios.

Después de un mes de trabajo, el secretario de infraestructura y servicios públicos, Jaime Brugés Moreno reporta un avance total en los trabajos de instalación de tubería, accesorios y apliques, mientras se habilitan tramos para garantizar la movilidad en este concurrido sector.

Las obras tienen como objetivo mejorar la calidad, la presión y la continuidad del servicio de acueducto en lo que se ha catalogado el sector uno de la ciudad, delimitado para estas intervenciones entre las calles 7 a la 13 y de las carreras 8 a la 14.

Impuestos

Este amplio sector, cuenta ya con el reemplazo de la tubería de asbesto cemento por tubería de PVC y su respectiva identificación en el catastro de redes, en labores que ejecuta el contratista.

“En este momento las concreteras tienen la programación lista para cubrir el tramo de la calle 13 entre carreras 8 a la 12, específicamente la Clínica Cedes y el antiguo Seminario hacia la carrera 7. Se están haciendo todos los rellenos necesarios para garantizar una mayor calidad de la pavimentación de la zona”, destacó el secretario quien señala, que los trabajos serán entregados antes de finalizar este mes.

Para la contratista, consorcio RDR 2019, los trabajos revisten una gran importancia para el sector, dado que muchos de los inmuebles de la zona, como la clínica CEDES, recibían gran parte del agua por carrotanques, por la avería de la antigua tubería que desencadenaba en pérdidas de agua, bajas presiones o ausencia total del servicio de acueducto.

En el sector intervenido y próximo a entregarse, confluyen 39 viviendas, 4 IPS, un hotel, dos droguerías dos planteles educativos, una iglesia y una clínica, con los que tanto el consorcio, como la Alcaldía, han desarrollado acciones de diálogo en etapas de socialización y seguimiento que han derivado en el trabajo armónico durante las obras.

Con recursos propios, la Alcaldía Distrital de Riohacha invierte cerca de 10 mil millones de pesos en la modernización del sistema de acueducto, 4 mil de los cuales, se invierten en el sector de la calle 13.

Está inversión estratégica se integra a las intervenciones similares que se desarrollan actualmente en los sectores recién ejecutados con recursos del ministerio de vivienda, a través del banco interamericano de desarrollo, el cooperante suizo Cosude. Se unen a través del componente de dispositivos para medición, recuperación de pérdidas y sectorización para consolidar una

prestación del servicio de acueducto orientada a una óptima distribución, mejora de presiones y capacidad de conducción de las nuevas redes.

0:00 / 3:01

Impuestos

Alcaldía distrital de **Riohacha**

Sede Principal

Dirección: Calle 2 No 8 - 38, Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira.
Código Postal: 440001
Horario de Atención: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Línea Anticorrupción: (+57) 018000919748
Buzón de Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co
Correo Institucional:
contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
Temperatura Promedio:

34°C

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

Este sitio cumple con el nivel de Accesibilidad Web A según los requisitos de conformidad de la WCAG 2.0 y NTC 5854.

Para una correcta visualización y navegación en el sitio, se recomienda usar las últimas versiones de los siguientes navegadores: Internet Explorer, Mozilla FireFox, Google Chrome.

Si su equipo no cuenta con esta versión, por favor realice la actualización.

Impuestos

Última Actualización:

10/11/2026 18:58:48

Políticas | Mapa de Sitio | Correo Institucional

Asesorado, diseñado y desarrollado por:

© Copyright 2026 101 S.A.S.

Sala de Prensa

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.124.369.909



Apellidos
VELASQUEZ ARDILA

Nombres
JUAN JOSE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.74

Sexo
M

Fecha de nacimiento
23 ENE 2006

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
MANAURE (LA GUAJIRA)

Fecha y lugar de expedición
05 FEB 2024, MANAURE

Firma

Fecha de expiración
06 FEB 2034

.CO

040800053

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

```
ICCOL040800053648011<<<<<<<<<<<
0601234M3402063COL1124369909<8
VELASQUEZ<ARDILA<<JUAN<JOSE<<<
```

NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARIN.

CC 1118807769



NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARIN

CC. 1118807769.

.



NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARIN

CC. 1118807769.


CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.029.860.147

Apellidos
PIMIENTA CHOLES

Nombres
AYLIN DEAYEAM

Nacionalidad
COL

Estatura
1.74

Sexo
F

Fecha de nacimiento
29 MAR 2005

G.S.
A-

Lugar de nacimiento
RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Fecha y lugar de expedición
28 ABR 2023. RIOHACHA

Firma

Fecha de expiración
28 ABR 2033


CO

019040198

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

Toca el QR para compartir tu información.

ICCOL019040198648001<<<<<<<<<<
J503095F3304282COL1029860147<7
PIMIENTA<CHOLES<<AYLIN<DEAYEAM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P.
Nit: 901700507 4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03663135
Fecha de matrícula:	4 de abril de 2023
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	25 de marzo de 2026
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 11 No. 82 - 01 Of 903
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	aq.colombia.nj@aqualia.com
Teléfono comercial 1:	6015140285
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 No. 82 - 01 Of 903

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	aq.colombia.nj@aqualia.com
Teléfono para notificación 1:	6015140285
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de abril de 2023 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2023, con el No. 02953385 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad será la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario en el Distrito de Riohacha. En desarrollo de este objeto, la Sociedad podrá: I) Suscribir, ejecutar y liquidar el contrato para la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado sanitario en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha en los términos de la Licitación Pública No. 008 de 2022 (en adelante el "Contrato de Concesión"). II) Captar, almacenar, tratar, conducir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

distribuir y vender agua tanto cruda como potable y recibir, conducir tratar y disponer las aguas servidas en los términos y condiciones fijadas para la prestación de estos servicios, así como cobrar su prestación. III) Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para asegurar la continuidad y calidad del servicio público de acueducto y alcantarillado a su cargo. IV) Establecer sucursales o agencias en Colombia o en el exterior. V) Adquirir a cualquier título, en el país o en el exterior, toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos, imponer servidumbres y solicitar la expropiación de predios cuando el servicio a prestar lo demande. VI) Obtener, solicitar o explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. VII) Prestar servicios de publicidad a terceros incluidos en la factura de la Sociedad. VIII) Hacer toda clase de operaciones con títulos valores. IX) Participar en licitaciones, convocatorias y concursos públicos y privados o contrataciones directas para desarrollar actividades afines, dentro de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, siempre y cuando así lo autorice la junta directiva, de conformidad con las cuantías que se indican más adelante. X) Celebrar contratos de empréstito, emitir deuda y/o celebrar cualquier operación de crédito, dando o recibiendo las garantías que sean del caso para la operación de la empresa y atender las obligaciones a su cargo teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y las resoluciones de la Comisión e Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante "CRA"), así como las normas sobre presupuesto. XI) Otorgar garantías mediante la constitución de hipotecas sobre los bienes inmuebles y/o dando en prenda o bajo la modalidad de garantía mobiliaria, bienes muebles de la Sociedad. XII) Dar o recibir las garantías que sean del caso, incluidos los derechos económicos derivados del Contrato de Concesión. XIII) Celebrar contratos de cualquier naturaleza que sean afines al cumplimiento del objeto social. XIV) Formular e implementar las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de los indicadores de gestión que resultaren aplicables y expandir la cobertura del servicio público de acuerdo y alcantarillado con las necesidades de los usuarios. XV) Promover o formar parte de otras sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. XVI) Atendiendo a lo dispuesto por la ley y las decisiones de las autoridades competentes fijas, liquidar, facturar y recaudar las

tasas o tarifas por sus servicios; establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras necesarias para los mismos. XVII) Realizar y prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto. XVIII) En general, celebrar cualquier acto o contrato que resulte útil para el desarrollo del objeto social. Parágrafo. La Sociedad no podrá otorgar garantías constituyendo hipotecas sobre sus bienes inmuebles y/o dando en prenda sus bienes muebles o bajo la modalidad de garantía mobiliaria, para garantizar obligaciones de terceros, a menos que así lo autorice la Junta Directiva.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $15.000.000.000,00
No. de acciones : 15.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $3.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un (1) representante legal principal y un(1) representante legal suplente, con las mismas facultades, pero quien reemplazará al representante legal principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Sociedad será representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos que requiera la Sociedad para el desarrollo de su objeto social. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades: I) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente, pudiendo nombrar mandatarios para que lo represente cuando fuere el caso y usar su nombre corporativo; II) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas; III) Contratar y remover libremente a los empleados y trabajadores de la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social; IV) Firmar y ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social. V) Los Representantes Legales tienen el derecho de terminar, resolver, rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en la Ley; esta facultad estará limitada para actos y contratos hasta por un monto de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) por encima del cual deberá solicitar autorización a la junta directiva; vi) Suscribir en nombre de la Sociedad operaciones de crédito; VII) Remitir a la Asamblea General de Accionistas un reporte escrito de todas las actividades desarrolladas y las futuras actividades a desarrollar recomendadas a la Asamblea General de Accionistas; VIII) Enviar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros para cada año fiscal, junto con todos los documentos requeridos por Ley; IX) Mantener a la Asamblea General de Accionistas informada respecto de las actividades de negocio desarrolladas por la Sociedad; X) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad y demás regulaciones, así como las decisiones de la Asamblea de Accionistas; XI) Otorgar los respectivos poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Sociedad, incluidos o no las facultades para renunciar, recibir, sustituir, comprometer, responder interrogatorios, confesar, delegar, revocar y limitar los poderes otorgados; XII) Someter a decisión de árbitros, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, cualquier diferencia que surja entre la Sociedad y terceras personas, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar un abogado que represente a la Sociedad ante la autoridad competente; XIII) Tomar las decisiones necesarias requeridas para la supervisión y preservación de derechos, activos e intereses de la autoridad competente; XIV) Actuar como liquidador de la Sociedad cuando no se haya hecho una designación específica para ello; XV) Presentar a la Asamblea General de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas el balance general de cada año fiscal y demás documentos requeridos para el efecto establecidos en el artículo 466 del Código de Comercio, y proponer a dicho organismo reformas apropiadas a los Estatutos sociales cuando lo estime aconsejable; XVI) Ejecutar y perfeccionar todos los actos y contratos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. El Representante Legal tiene el derecho de terminar, resolver y rescindir, según el caso, cualquier acuerdo firmado por la Sociedad, siempre y cuando dicha facultad no se haya otorgado a otro órgano corporativo de acuerdo con lo establecido en este Contrato; XVII) Suscribir, en nombre de Ja Sociedad cualquier contrato que se encuentre dentro del presupuesto anual aprobado por la Asamblea General de Accionistas; y XVIII) Realizar todos aquellos deberes conferidos por la Ley y por estos Estatutos sociales y aquellos inherentes a la naturaleza del cargo. Parágrafo. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la Sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad, obtener productos financiero-personales utilizando el nombre de la compañía u obtener de parte de la Sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, sin la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 15 del 15 de abril de 2026, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2026 con el No. 03371760 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Manuel Salvador Olivella Pabon	C.C. No. 80074582

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Julieth Paola Guayacundo Martinez	C.C. No. 53160702

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 06 del 25 de mayo de 2026, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2026 con el No. 03418551 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angelica Maria Arbelaez Mendoza	C.C. No. 30401833
Segundo Renglon	David Diez Fronton	P.P. No. PAY849099
Tercer Renglon	Sergio Garcia Garcia	P.P. No. XDEO41367
Cuarto Renglon	Andrea Tatiana Carcamo Martinez	C.C. No. 1136885183
Quinto Renglon	Jorge Alfonso Rodriguez Martinez	C.C. No. 72343176

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Julieth Paola Guayacundo Martinez	C.C. No. 53160702
Segundo Renglon	Jorge Enrique Burgos Palacios	C.C. No. 79945576
Tercer Renglon	Claudia Patricia Bahamon Urueta	C.C. No. 57436178
Cuarto Renglon	Gerardo Luis Gonzalez Gomez	C.C. No. 7634326

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Stephany Buitrago	Consuegra	C.C. No. 67024566

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 01 del 14 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2023 con el No. 03015723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S.A.S. BIC	N.I.T. No. 860600063 9

Por Documento Privado No. sinnum del 20 de septiembre de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2024 con el No. 03162538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jurely Paola Rojas Corredor	C.C. No. 1015401067 T.P. No. 194108-T

Por Documento Privado del 10 de febrero de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2025 con el No. 03207477 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Angie Katherine Maestre Aguilar	C.C. No. 22520075 T.P. No. 89619 -T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2132 del 7 de mayo de 2025, otorgada en la Notaría 41 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2025, con el No. 00055381 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al señor Jorge Aranda Martínez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., de nacionalidad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

española e identificado con cédula de extranjería número 8.093.821, para que, ejerza las siguientes facultades en la forma que se indica: Facultades que puede ejercer con la firma conjunta de un representante legal u otro apoderado que tenga las mismas facultades: Contratar y gestionar contratos de obra: Celebrar, ceder, modificar, resolver y terminar contratos relacionados con el diseño, construcción y puesta en marcha de obras de infraestructura. Dichos contratos podrán ser celebrados con personas naturales o jurídicas, uniones temporales o consorcios, y entidades públicas o privadas, incluyendo la Nación, departamentos, municipios, distritos, entidades descentralizadas, asociaciones de municipios u otras entidades territoriales. Asimismo, podrá aceptar adjudicaciones relacionadas con contratos de obra a favor de La Poderdante, negociar, pactar y convenir modificaciones, adiciones, ajustes o cualquier otro acuerdo necesario para el desarrollo de dichos contratos, así como solicitar la liquidación definitiva de los mismos. Facultades que puede ejercer con su sola firma: Suscripción de actas y documentos relacionados con contratos de obras: Suscribir, en representación de La Poderdante, las actas de inicio, suspensión, reinicio, avance, terminación y liquidación de los contratos de obra que suscriba o haya suscrito. El presente poder tendrá vigencia indefinida contada a partir del otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1746 del 07 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Julio de 2025, con el No. 00055736 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jorge Alejandro Sarmiento Moreno, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.202.426 expedida en Bogotá, Colombia, y con Tarjeta Profesional No. 234.117 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, para que obre en representación de la poderdante en la contratación, modificación, o terminación de los contratos de índole laboral que suscriba la sociedad poderdante con terceros; y para que ejerza la representación de la poderdante en todos los procesos judiciales y extrajudiciales de carácter laboral en los que la poderdante sea demandada o demandante. Tercero: En virtud del presente poder, el apoderado queda expresamente facultado para suscribir en representación de la poderdante, todos los contratos de trabajo que celebre la sociedad, así como para suscribir cualquier documento relacionado o derivado de dichos contratos, incluyendo, pero sin limitarse a adiciones, modificaciones, prórrogas,

terminaciones. Asimismo, se le confiere la facultad de representar a la poderdante en toda clase de diligencias, trámites y actuaciones judiciales y administrativas de carácter laboral, incluyendo su comparecencia ante autoridades judiciales, administrativas o de control ante las cuales sea citada o convocada la poderdante, con facultades expresas para absolver interrogatorios de parte, transigir, conciliar, confesar, desistir, recibir, sustituir total o parcialmente el poder conferido, reasumirlo y, en general, ejercer todas las atribuciones inherentes a la representación legal en los procesos de carácter laboral que se adelanten ante las mencionadas autoridades. Cuarto: Se confiere igualmente al apoderado la facultad para realizar, en nombre y representación de la poderdante, todos los trámites necesarios ante operadores de telefonía móvil y local, incluyendo, pero sin limitarse a: la adquisición de líneas, así como la cancelación o modificación de sus condiciones contractuales, la suscripción de documentos y la atención de requerimientos administrativos o comerciales relacionados con dichos servicios.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 18 de abril de 2023 de Representante Legal, inscrito el 20 de abril de 2023 bajo el número 02958235 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- AQUALIA INTECH S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Española
Actividad: a) La realización de todo género de proyectos, estudios e informes técnicos, obras e instalaciones en el ámbito de la ingeniería del medio ambiente, así como la civil e industrial. b) La dirección e inspección técnica de obras y actuaciones de ingeniería del medio ambiente, así como de la civil, de arquitectura y de instalaciones y montajes industriales. c) Los estudios económicos o de viabilidad de los apartados precedentes. d) La coordinación y programación de proyectos, estudios, informes técnicos y obras. e) La gestión e inspección de compras en el ámbito de la ingeniería medio ambiente civil y de las instalaciones y montajes industriales. f) Promoción, proyecto, construcción, explotación, mantenimiento y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conservación de instalaciones y montajes industriales de todo tipo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2023-04-04

Se aclara la Situación de Control inscrita el 20 de abril de 2023 bajo el número de registro 02958235 del libro IX, modificado por documento privado del 12 de marzo de 2024, de representante legal, inscrito el 1 de Abril de 2024 bajo el número de registro 03083465 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera FCC AQUALIA S.A. ejerce control indirecto a traves de la sociedad extranjera AQUALIA INTECH S.A. sobre la sociedad AQUALIA RIOHACHA S.A.S. E.S.P. (SUBORDINADA).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 3600
Actividad secundaria Código CIIU: 3700

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 4220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 43.802.050.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3600

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de septiembre de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de julio de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2026 Hora: 10:51:46
Recibo No. AB26874417
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26874417E847F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Gmail **juanjo velasquez <velasquezjuanjo2006@gmail.com>**

Remisión de copia de demanda de Acción Popular - Colapso de alcantarillado Calle 13 entre Carreras 18 y 19

1 mensaje

juanjo velasquez <velasquezjuanjo2006@gmail.com> 11 de noviembre de 2026 a las 11:45
Para: notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co, pqr.riohacha@aqualia.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, por medio del presente correo electrónico me permito remitir formalmente a ustedes copia integral de la demanda de Acción Popular instaurada en contra del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y de la empresa Aqualia Riohacha S.A. E.S.P., con el fin de procurar la protección de los derechos e intereses colectivos a la salubridad pública, el ambiente sano y la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.

Lo anterior para los fines legales pertinentes y para que obren dentro de los traslados y notificaciones a que haya lugar en el marco del proceso constitucional radicado ante los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Riohacha (Reparto).

Se adjunta a este mensaje el archivo digital contentivo de la demanda y sus respectivos anexos.

Atentamente,

JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ ARDILA C.C. 1.124.369.909 de Manaure, La Guajira

NICOLE RAQUEL ANNICHIARICO MARÍN C.C. 1.118.807.769 de Riohacha, La Guajira

AYLIN DEAYEAM PIMIENTA CHOLES C.C. 1.029.860.147 de Riohacha, La Guajira

Acción Popular - Distrito de Riohacha y Aqualia S.A. E.S.P..pdf
8683K